

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0241/2022/JMO

VS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0241/2022/JMO interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED], presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el contrato que firmó el municipio con el club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V. para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda para la categoría femenil dicho club y que participa en la Liga MX Femenil y que empezó a utilizar a partir de enero.

Así mismo, solicito cualquier actualización de acuerdo que tengan entre el Municipio y Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V que se haya realizado o podido realizar en los meses subsecuentes." (sic)

SEGUNDO.- El día 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED], presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado el 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED], presentada el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el oficio de DG/0772/2022, de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al [REDACTED], en respuesta a la solicitud de

información de folio [REDACTED], signado por la Lic. Brenda Ivón Preza Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/117/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 1 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- En fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"No se entregó contrato que se tiene con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L. de C.V. para la categoría femenil de su equipo de futbol para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda y que empezaron a utilizar a partir de enero del 2022. Se alega desconocer no tener dicho contrato. Sin embargo, el logotipo de la institución aparece en video promocional. Del mismo modo, el director general del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), Edward Sánchez, acudió al Estadio Olímpico para la develación de una placa conmemorativa y la página de INDEREQ promociona el primer partido que se celebró. <https://gobqro.gob.mx/indereq/2022/01/14/estadio-olimpico-queretaro-tendra-partido-inaugural-con-gallos-femenil/>

https://twitter.com/PressPortmx/status/1375205144548274180?ref_src=twsrctfw%7Ctwcamp%5Eweetembed%7Ctwterm%5E1375205144548274180%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.mediotiempo.com%2Ffutbol%2Fliga-mx-femenil%2Fqueretaro-femenil-estadio-mudan-espectacular-olimpico (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] desprende la fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

solicitada; y el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED], para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, se desprende, que informó al promovente, mediante oficio DG/0772/2022, de fecha 11 de abril de 2022, lo siguiente: --

"En atención a su solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio [REDACTED] La Coordinación Jurídica de este Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro de Querétaro informa que no cuenta con ningún contrato que el Municipio hay celebrado con persona moral alguna, por lo que se invita a remitir su solicitud al Municipio..." (sic)

Como quedó asentado en el considerando tercero de la resolución de mérito, el recurrente planteó el agravio en que motiva su recurso, al señalar que el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, no le entregó el contrato que solicitó. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"(...)Si bien es cierto, el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) al momento de dar contestación al escrito de solicitud de información con número de folio [REDACTED] de fecha 05 de abril de 2022, con fecha oficial de recepción el 06 de abril de 2022, realizada por el C. Ricardo Pedraza, no le fue entregado ningún documento al solicitante, ya que este Instituto no cuenta con la competencia para proporcionarle el documento que el ciudadano solicita, ya que en su solicitud inicial requiere:

"Solicito el contrato que firmó el municipio con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L. de C.V. para la utilización del Estadio Olímpico Alameda para la categoría femenil dicho club y que participa en la Liga MX Femenil y que empezó a utilizar a partir de enero.

Asimismo solicito cualquier actualización de acuerdo que tengan entre el Municipio y Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V que se haya realizado o podido realizar en los meses subsecuentes."

El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de Deporte y Recreación de conformidad con la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Es por ello que al ciudadano no se le otorgó documento alguno, ya que en su solicitud pide un instrumento jurídico celebrado entre el Municipio y la persona moral denominada Club Querétaro Solaz Deportes y Entrenamientos S. de R.L. de CV, y derivado de que, el INDEREQ al ser un órgano de carácter estatal y descentralizado, no está dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones el contar con la información que el ciudadano está solicitando, es por ello que se le informó al C. Ricardo Pedraza mediante oficio número DG/0772/2022 de fecha 11 de abril de 2022 que tuviera a bien remitir su solicitud a Municipio..." (sic)

De la solicitud de información de folio [REDACTED] se desprende, que se requirió literalmente lo siguiente:

"Solicito el contrato que firmó el municipio con el club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V. para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda para la categoría femenil dicho club y que participa en la Liga MX Femenil y que empezó a utilizar a partir de enero.

Así mismo, solicito cualquier actualización de acuerdo que tengan entre el Municipio y Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V que se haya realizado o podido realizar en los meses subsecuentes." (sic)

Al realizar un análisis de la información, se advierte que se solicita un contrato celebrado entre una persona moral determinada, y el Municipio, sobre el bien inmueble denominado Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda, con el objeto de celebrar en él, eventos deportivos.

El sujeto obligado manifestó al respecto, que derivado de la información requerida, se encontraba imposibilitado, de conformidad con sus competencias y atribuciones, para entregar la información solicitada. Sin embargo, el recurrente manifestó su inconformidad al referir, que el Instituto alegaba desconocer el contrato, aún y cuando en diversas redes sociales se desprenden indicios de relación entre el sujeto obligado y los eventos deportivos celebrados en el Estadio, con motivo del contrato que solicita.

Del análisis a lo requerido en la solicitud de folio [REDACTED] es contundente, que si bien la solicitud de acceso a la información fue dirigida al **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**; en ella se solicita un documento celebrado por un sujeto obligado diferente, y una persona moral identificada, resultando indubitable que el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro únicamente resguarda la información que por disposición legal genera, de conformidad con sus competencias y atribuciones, siguiendo la suerte de que cada sujeto obligado cuenta con la información que por disposición normativa genere.

Al respecto, es necesario establecer, que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona para acceder a la información que obra en posesión de los sujetos obligados; para lo anterior, las fracciones VIII, IX, XIII, del artículo 3 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, definen los conceptos principales en torno al acceso a la información, como a continuación se aprecia:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder

a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...IX. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro;

...XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos...”.

Lo destacado es propio.

Asimismo, las propias leyes de la materia determinan a los sujetos obligados de proporcionar la información pública:

"Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

b) Los municipios del Estado.

c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

e) Los partidos y organizaciones políticas.

f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.

g) Fideicomisos y fondos públicos.

h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.”³

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”⁴

³ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En tal virtud, los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan la publicidad de los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes:

"Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."⁵

"Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."⁶

En consecuencia, se asienta la incompetencia de la información requerida, por el sujeto obligado, sin que ello constituya una negativa de acceso a la información que ha generado de conformidad con sus atribuciones y materia.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo define de la siguiente forma en el criterio 13/17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17."⁷

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en su posesión al efectuarse la solicitud, o no obre en algún documento:

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento; o
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."

⁵ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁷ Acceso a la Información: Criterio 13/17, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 154, fracción IV y 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió respuesta, respecto de la información requerida en la solicitud de folio [REDACTED] aduciendo a la falta de competencia para generar y contar con la misma; se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que encausa el medio de impugnación. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se confirma la respuesta del sujeto obligado en el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

